



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00315-2021-PRODUCE/DGAAMI

14/06/2021

Visto, el Registro N° 00037471-2021 (11/06/2021), mediante el cual la consultora ambiental **QUIMICA & ECOLOGIAS.AC.**, presentó, la solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental del sector de la industria manufacturera a fin de ampliar su inscripción para el sector de comercio interno, mediante la incorporación de dos especialistas sectoriales para dicho sector, asimismo, considerar a cuatro especialistas transversales del equipo multidisciplinario del sector de la industria manufacturera como especialistas transversales en el sector de comercio interno; y, el Informe N° 00000058-2021-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar los procedimientos del registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DLWFCFWJ



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, evaluada la solicitud de Modificación de inscripción presentada por el administrado **QUIMICA & ECOLOGIAS.A.C.**, para incorporar a dos (2) especialistas sectoriales y considerar a cuatro (4) especialistas transversales en el equipo de comercio interno, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal I) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la modificación de inscripción solicitada, por cuanto el mencionado administrado cumplió con las exigencias legales vigentes.

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000058-2021-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de Modificación de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera a fin de ampliar su inscripción para elaborar estudios ambientales para el sector de comercio interno, presentada por el administrado **QUIMICA & ECOLOGIAS.A.C.**; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000058-2021-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 14 de junio de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al administrado **QUIMICA & ECOLOGIAS.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

VLADEMIR A. LOZANO COTERA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Firmado digitalmente por LOZANO COTERA Vlademir Alcides FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/06/14 19:50:19-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DLWFCFWJ



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME N° 00000058-2021-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

A : **Edson Ranulfo Humberto Espinoza Meléndez**
Director
Dirección de Gestión Ambiental

De : Giannina R.E. Cangahuala Antonietti
Profesional de la Dirección de Gestión Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental

Asunto : Solicitud de Modificación de la Inscripción del registro de la consultora ambiental presentada por **QUIMICA & ECOLOGIAS.A.C.**

Referencia : Registro N° 00037471-2021 del 11/06/2021

Fecha : Lima, 14 de junio de 2021

1. ANTECEDENTES

1.1 De acuerdo con la información que obra en la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), la consultora ambiental **QUIMICA & ECOLOGIA S.A.C.**, en adelante el administrado, se encuentra autorizado para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera¹.

1.2 Mediante el documento de la referencia, el administrado ingresó su solicitud a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de la Ventanilla Única del Sector de la Producción (VUSP) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), señalando en el asunto: “*TUPA N° 170. INSCRIPCIÓN DE CONSULTORA AMBIENTAL PARA ELABORAR ESTUDIOS AMBIENTALES*”, sin embargo, en la solicitud, el administrado señala Modificación² de Inscripción, solicitud concordante con su petitorio:

- Incorporar a dos (2) especialistas del literal a) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE (en adelante, PDCF) a fin de contar con dos especialistas sectoriales para elaborar estudios ambientales del sector de comercio interno;
- Considerar a dos (2) especialistas del literal b) y a dos (2) especialista del literal c); de la PDCF, inscritos en el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera, como profesionales transversales de los literales b) y c), para el equipo profesional multidisciplinario de comercio interno; constituyendo así una modificación a su inscripción.

¹ Inscripción con Resolución Directoral N° 445-2017-PRODUCE/DVMYPE-IDGAAMI del 10/11/2017, sustentada en el Informe N° 0494-2017-PRODUCE/DVMYPE-IDGAAMI-DIGAMI del 10/11/2017; y, modificada con Resolución Directoral N° 226-2019-PRODUCE/DGAAMI del 11/03/2019, sustentada en el Informe N° 00145-2019-PRODUCE/DVMYPE-IDGAAMI-DIGAMI del 11/03/2019.

² Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM

(...)

Artículo 17-A

La entidad autorizada en el Registro (para el presente caso Produce) deberá iniciar el procedimiento de modificación si durante la vigencia de su inscripción modifica alguno de los especialistas del equipo profesional multidisciplinario y/o el objeto social.

(...)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).
- 2.4 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno y modificatorias.
- 2.5 Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

3. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA³

La información general que a la fecha obra en los archivos de la DGAAMI, respecto al administrado, se detalla a continuación:

Razón social	QUIMICA & ECOLOGIA S.AC.
Domicilio Legal	Pasaje Clorinda Mattos de Thurner N° 2079, Urb. Chacra Ríos Norte, distrito, provincia y departamento de Lima.
Representante Legal	César Antonio Poma Pando
RUC	20392453882

3.1 Equipo multidisciplinario registrado⁴

Para el sector de la industria manufacturera

Especialista	Profesión	Literal de la Primera Disposición Complementaria Final (PDCF) del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, al que pertenece
1. Carlos Edmundo Arrascue Rivera	Ingeniero Químico	Literal a)
2. Luis Alberto Quijano Muñoz	Ingeniero Químico	Literal a)

³ Los datos completos se pueden visualizar en el Registro de Consultoras Ambientales que se encuentra en el Portal del Ministerio de la Producción, en el siguiente link <https://www.gob.pe/produce>, en la sección Informes y Publicaciones, Búsqueda de archivo: “Consultoras registradas para elaborar estudios ambientales”

⁴ El equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera cuenta con la conformación mínima establecida en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

3. Elías Soto Tuero	Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	Literal b)
4. César Antonio Poma Pando	Químico	Literal b)
5. Catalina Huaipar Díaz de Baltodano	Economista	Literal c)
6. María Elizabeth Angeles Paredes	Lic. en Sociología	Literal c)

4. ANÁLISIS

4.1 Competencia y marco normativo para la modificación de la inscripción de consultora ambiental autorizada para elaborar estudios ambientales.

El Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), señala como ámbito de competencia de este Sector, entre otras materias, las de industria y comercio interno.

La Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del PRODUCE, es el órgano de línea competente para resolver los procedimientos relacionados a las consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, de acuerdo a la función asignada en el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, ROF de PRODUCE). Asimismo, para el ejercicio de esta función, la DGAAMI cuenta con la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), encargada de evaluar y emitir opinión sobre los procedimientos relacionados al Registro de Consultoras Ambientales autorizadas a elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General, según las funciones establecidas en los literales l) y n) del artículo 117 del ROF de PRODUCE⁵.

Por lo antes mencionado, la evaluación relacionada a consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno se rigen por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE⁶, el cual remite a las disposiciones del

⁵ Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE. Artículo 117.- Dirección de Gestión Ambiental

Son funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, las siguientes:

- l) Evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción, actualización o renovación en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, para las actividades industriales manufactureras y comercio interno; así como administrar y mantener actualizado su registro.
- n) Otras funciones que le asigne la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industrias y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

⁶ Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE:

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental (...)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y sus modificatorias. (en adelante, el Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM).

El mencionado Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM, en el Artículo 17-A⁷ señala que, la consultora ambiental con registro vigente que requiera modificar alguno de los especialistas del equipo profesional multidisciplinario, debe presentar a la autoridad, la solicitud de modificación de inscripción de acuerdo al TUPA cumpliendo con lo señalado en el literal e) del Artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM; sin embargo, el PRODUCE no contempla como procedimiento TUPA dicha solicitud de modificación de la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales, por ello, este pedido se atiende a través de una solicitud de parte, la cual debe cumplir con lo antes señalado; asimismo, toma en consideración los lineamientos de la Ley N° 27444 (LPAG), y las medidas de simplificación administrativa, aprobadas mediante el Decreto Legislativo N° 1246.

Por otro lado, en atención al artículo 42 del TUO de la LPAG, el registro de las consultoras ambientales autorizadas, **tienen vigencia indeterminada**⁸.

4.2 Evaluación de la solicitud

El administrado solicita la modificación de su inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, en el siguiente extremo:

4.2.1 Incorporación de dos (2) especialistas del literal a) de la PDCF, José Luis Julca Yomona (Ingeniero Civil) y Jose Antonio Yomona Collasos (Ingeniero Civil), cuyas especialidades se encuentran señaladas en la precitada normatividad, para el sector de comercio interno.

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción, actualización o renovación en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

De otro lado, el artículo 4 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, señala que cuando se hace mención al Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, se entenderá que está referido a la norma aprobada por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificada con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM.

⁷ Artículo 17-A.- Modificación en el Registro

La entidad autorizada en el Registro deberá iniciar el procedimiento de modificación si durante la vigencia de su inscripción modifica alguno de los especialistas del equipo profesional multidisciplinario y/o el objeto social. Para el procedimiento de modificación se aplican las disposiciones establecidas en el presente Título en lo que resulta aplicable. La solicitud de modificación del Registro se presentará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de ocurrida la modificación.

Para la modificación de especialistas, la entidad autorizada presenta ante el Administrador del Registro la solicitud de modificación de inscripción, de acuerdo con el formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de la información indicada en el literal e) del artículo 9 del presente reglamento. En caso solicite incluir a un especialista con una carrera transversal que se encuentra inscrito en otro sector como parte de su equipo profesional multidisciplinario, no se requiere presentar la información que obra inscrita en el Registro.

Para la modificación del objeto social, la entidad autorizada presenta ante el Administrador del Registro la solicitud de modificación de inscripción, de acuerdo con el formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de la información indicada en el literal a) del artículo 9 del presente reglamento.

⁸ TUO de la LPAG

Artículo 42. Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 4.2.2 Considerar a dos (2) especialistas del literal b), Elías Soto Tuero (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales), César Antonio Poma Pando (Químico); y, a dos (2) especialistas del literal c) Catalina Huaipar Díaz de Baltodano (Economista) y María Elizabeth Angeles Paredes (Lic. en Sociología); de la PDCF, inscritos en el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera, como profesionales transversales de los literales b) y c), para el equipo profesional multidisciplinario de comercio interno;

Es preciso indicar que en el marco del Decreto Supremo N° 046-2019-PCM, que ratifica los procedimientos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria (entre estas PRODUCE)⁹, y a la Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE, que resuelve, entre otros, disponer la simplificación y el reemplazo de los requisitos de tres (3) procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de la Producción, conforme al detalle señalado en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la indicada Resolución Ministerial; se procede a la evaluación de la información presentada por el administrado, en cumplimiento de la normativa sectorial y el Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM antes mencionados, para la incorporación de los especialistas José Luis Julca Yomona y Jose Antonio Yomona Collasos al equipo profesional multidisciplinario del sector de comercio interno de la consultora ambiental¹⁰.

Respecto al ítem 4.2.1

El administrado actualmente se encuentra autorizado para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera, por ello, a fin de ampliar su registro para elaborar estudios ambientales de comercio interno, presentó información para evaluación de dos especialistas del literal a) de la PDCF, José Luis Julca Yomona (Ingeniero Civil) y Jose Antonio Yomona Collasos (Ingeniero Civil), conforme a la normatividad vigente.

Información presentada:

- i. Los datos de contacto de los profesionales.
- ii. Información académica de los profesionales (folios¹¹ 2, 6). El administrado ha registrado la especialidad¹² de ingeniería civil para ambos especialistas, la cual es una profesión señalada en el literal a) y literal b) de la PDCF del Decreto

⁹ En el anexo A del citado Decreto Supremo, se advierte el procedimiento administrativo ratificado, referido a Modificación de la inscripción de consultora ambiental autorizada para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o comercio interno (ver ítem 9 del Decreto Supremo N° 046-2019-PCM).

¹⁰ Información que ha sido presentada a través del formulario Anexo DGAAMI-013A para los especialistas. Cabe mencionar que el uso de este formulario Anexo DGAAMI-013A, en el procedimiento de Modificación de la inscripción de consultora ambiental autorizada facilita la presentación de la información por parte de los administrados en la medida que contiene los requisitos exigidos en la normativa a cada especialista que integrará el equipo procesional multidisciplinario de la consultora ambiental (en caso se modifique éste), considerando la simplificación administrativa establecida como resultado del análisis de calidad regulatoria (Decreto Supremo N° 046-2019-PCM y Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE).

¹¹ En el documento de la referencia, el administrado no ha realizado la foliación, por ello, se consignan los folios conforme al orden de la documentación escaneada y cargada en el PTD por el administrado.

¹² Conforme a lo registrado para el especialista en el Portal de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> (Criterio de búsqueda: Apellidos y nombres de los especialistas: José Luis Julca Yomona, Jose Antonio Yomona Collasos).





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Supremo N° 011-2016-PRODUCE¹³, para conformar el equipo profesional multidisciplinario de comercio interno.

- iii. Información sobre la habilitación vigente de los profesionales. El administrado registró el link del portal web del colegio profesional¹⁴ donde se registra la habilitación vigente de los profesionales.
- iv. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales, temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 1** del presente Informe.
- v. Información sobre la experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 2** del presente Informe.
- vi. Declaraciones Juradas suscritas por los profesionales, correspondiente a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad solidaria con la consultora para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, responsabilidad sobre la información contenida en los estudios ambientales y veracidad de información registrada.
- vii. Firma de los profesionales.

¹³ DECRETO SUPREMO N° 011-2016-PRODUCE

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“Primera. - Equipo profesional multidisciplinario de las Consultoras Ambientales en el ámbito de los Sectores Industria y Comercio Interno

El equipo profesional multidisciplinario de las consultoras ambientales que requieran inscribirse en el Registro de Consultoras Ambientales, para elaborar instrumentos de gestión ambiental de los sectores de la industria manufacturera o de comercio interno, estará integrado como mínimo por cinco (05) profesionales colegiados, cuando exista colegio profesional, de una de las siguientes profesiones:

(...).

Sector de Comercio Interno

(...)

b) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, química, pesquero, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, recursos naturales o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

(...)

¹⁴ En el enlace del <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#>; criterio de búsqueda: Número de colegiatura: **159582, 140662**)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Tabla N° 1: Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social de los especialistas que solicitó incorporar:

N°	Profesionales / especialistas	Número de ítems sobre información presentada para los profesionales	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con 24 créditos o 240 horas lectivas (en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM) ¹⁵	Evaluación
1	José Luis Julca Yomona (Ingeniero Civil)	1	El ítem 1 del folio 3.	Sí, señala 400 horas lectivas.	La información referida a estudios de posgrado sobre temática ambiental brindados por la Corporación Educativa Capacitadora CECAVA y Corporación Capacitadora del Sur S.A.C. – CAPSUR (entidad especializada) ¹⁶ cumple con el requisito, de acuerdo con el 2° párrafo del Artículo 17-A del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM que remite al literal e.3 del Artículo 9 del mencionado decreto supremo.
2	Jose Antonio Yomona Collasos (Ingeniero Civil)	1	El ítem 1 del folio 7.	Sí, señala 400 horas lectivas.	La información referida a estudios de posgrado sobre temática ambiental brindados por la Corporación Educativa Capacitadora CECAVA y Corporación Capacitadora del Sur S.A.C. – CAPSUR (entidad especializada) ¹⁷ cumple con el requisito, de acuerdo con el 2° párrafo del Artículo 17-A del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM que remite al literal e.3 del Artículo 9 del mencionado decreto supremo.

¹⁵ “Artículo 9.- Inscripción en el Registro

El procedimiento de inscripción en el Registro se inicia con la presentación de la solicitud, de acuerdo con el formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de los siguientes documentos:

(..)

e.3. Copia simple de constancias o certificados de estudios de posgrado, diplomados y/o cursos de especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y/o temática ambiental o social, que acrediten como mínimo veinticuatro (24) créditos o doscientos cuarenta (240) horas lectivas.

Los especialistas que cuenten con grado de maestría o doctorado relacionado a estudios ambientales y/o temática ambiental o social presentan copia simple del correspondiente grado académico.

(...).”

¹⁶ De acuerdo con el numeral 23 del Informe N° 304-2019-SENACE-PE/DGE-REG, remitido mediante el Oficio N° 00144-2019-SENACE-PE/DGE del 2/8/2019, (registro N° 00075036-2019 del 5/8/2019), CECAVA es especializado en: (...) Dictado de diplomados en temas ambientales, entre otros (...) según se evidencia en su página web institucional: <https://cecavasac.com/diplomados-ambientales/>

¹⁷ De acuerdo con el numeral 23 del Informe N° 304-2019-SENACE-PE/DGE-REG, remitido mediante el Oficio N° 00144-2019-SENACE-PE/DGE del 2/8/2019, (registro N° 00075036-2019 del 5/8/2019), CECAVA es especializado en: (...) Dictado de diplomados en temas ambientales, entre otros (...) según se evidencia en su página web institucional: <https://cecavasac.com/diplomados-ambientales/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tabla N° 2: Información sobre la experiencia profesional de los especialistas que solicitó incorporar:

N°	Profesionales / especialistas	Número de ítems sobre Información presentada para los profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años. (en concordancia con el literal e.4 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM) ¹⁸	Evaluación
1	José Luis Julca Yomona (Ingeniero Civil)	2	Los ítems 1 y 2 del folio 4, señalan experiencia de 5 años, 1 mes y 13 días, relacionada al sector de comercio interno.	La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (comercio interno), por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal a) de la PDCF. En ese sentido, la información señalada en los ítems 1 y 2 del folio 4 cumple con la experiencia profesional sectorial requerida; de acuerdo con el 2° párrafo del Artículo 17-A del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM que remite al literal e.4 del Artículo 9 del mencionado decreto supremo.
2	Jose Antonio Yomona Collasos (Ingeniero Civil)	2	Los ítems 1 y 2 del folio 8, señalan experiencia de 5 años, 2 meses y 10 días, relacionada al sector de comercio interno.	La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (comercio interno), por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal a) de la PDCF. En ese sentido, la información señalada en los ítems 1 y 2 del folio 8 cumple con la experiencia profesional sectorial requerida; de acuerdo con el 2° párrafo del Artículo 17-A del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM que remite al literal e.4 del Artículo 9 del mencionado decreto supremo.

Conforme a la evaluación antes señalada, se evidencia que los especialistas del literal a) de la PDCF del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, cumplen con lo establecido en la normatividad vigente.

¹⁸ "Artículo 9.- Inscripción en el Registro

El procedimiento de inscripción en el Registro se inicia con la presentación de la solicitud, de acuerdo con el formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de los siguientes documentos:

(..)

e.4. Para los especialistas con carreras profesionales vinculadas a un determinado sector, copia simple de las constancias de trabajo, contratos o documentos similares que acrediten una experiencia profesional mínima de cinco (05) años relacionada al sector materia de solicitud.

(...)"



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Respecto al ítem 4.2.2

El administrado solicita que los especialistas transversales del literal b) Elías Soto Tuero (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales), César Antonio Poma Pando (Químico); y, los especialistas transversales del literal c) Catalina Huaipar Díaz de Baltodano (Economista) y María Elizabeth Angeles Paredes (Lic. en Sociología), de la PDCF¹⁹, inscritos en el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera, sean considerados adicionalmente al equipo profesional multidisciplinario del sector de comercio interno.

Al respecto, de la revisión de la información del administrado, se debe precisar que, en los procedimientos previos de inscripción y modificación²⁰ de consultora ambiental, los especialistas fueron evaluados conforme a la normativa vigente, cumpliendo con registrar su información en el Formulario Curriculum Vitae: Anexo DGAAMI-013 A. En ese sentido, de acuerdo con las conclusiones del Informe N° 0494-2017-PRODUCE/DVMYPE-/DGAAMI-DIGAMI que sustentó la Resolución Directoral N° 445-2017-PRODUCE/DVMYPE-/DGAAMI del 10/11/2017 y el Informe N° 00145-2019-PRODUCE/DVMYPE-/DGAAMI-DIGAMI que sustentó la Resolución Directoral N° 226-2019-PRODUCE/DVMYPE-/DGAAMI del 11/03/2019, los especialistas cumplieron con los requisitos para profesionales transversales de los literales b) y c), para el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera por lo que se estima pertinente aceptar la solicitud del administrado, y, considerarlos en adición, al equipo profesional multidisciplinario de comercio interno.

No obstante, es necesario hacer de conocimiento que la información referida a los profesionales José Luis Julca Yomona y Jose Antonio Yomona Collasos estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34²¹ del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

¹⁹ DECRETO SUPREMO N° 011-2016-PRODUCE

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“Primera. - Equipo profesional multidisciplinario de las Consultoras Ambientales en el ámbito de los Sectores Industria y Comercio Interno

El equipo profesional multidisciplinario de las consultoras ambientales que requieran inscribirse en el Registro de Consultoras Ambientales, para elaborar instrumentos de gestión ambiental de los sectores de la industria manufacturera o de comercio interno, estará integrado como mínimo por cinco (05) profesionales colegiados, cuando exista colegio profesional, de una de las siguientes profesiones:

(...).

Sector de Comercio Interno

a) Dos 02 ingenieros (as) de las especialidades: civil, industrial, o licenciados (as) en arquitectura.

b) Dos 02 ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) Un (01) licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social”.

²⁰ Iniciado con Registro N° 000162337-2017 (03/11/2017), Adjunto N° 000162337-2017 (03/11/2017)-1 y

²¹ TUO de la LPAG

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con





5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La consultora ambiental **QUIMICA & ECOLOGIA S.A.C.**, autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental para el sector de la industria manufacturera, mediante Registro N° 00037471-2021 del 11/06/2021, presentó a través del PTD de Produce Virtual, la solicitud de Modificación de inscripción de consultora, en el siguiente extremo: **i)** Incorporar a dos (2) especialistas del literal a) de la PDCF, José Luis Julca Yomona (Ingeniero Civil) y Jose Antonio Yomona Collasos (Ingeniero Civil) a fin de contar con dos especialistas sectoriales para elaborar estudios ambientales del sector de comercio interno; y, **ii)** Considerar a dos (2) especialistas del literal b), Elías Soto Tuero (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales), César Antonio Poma Pando (Químico); y, a dos (2) especialistas del literal c) Catalina Huaipar Díaz de Baltodano (Economista) y María Elizabeth Angeles Paredes (Lic. en Sociología); de la PDCF, inscritos en el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera, como profesionales transversales de los literales b) y c), para el equipo profesional multidisciplinario de comercio interno
- De la evaluación realizada, se ha determinado que la solicitud de modificación de la inscripción de consultora ambiental **cumple** con las exigencias legales vigentes, conforme a la evaluación realizada en el punto 4 del presente informe; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con la normativa vigente.
- Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR**, la solicitud de modificación de la inscripción del administrado **QUIMICA & ECOLOGIA S.A.C.**, en el Registro de Consultoras Ambientales.
- La nueva conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera

1. Carlos Edmundo Arrascue Rivera (Ingeniero Químico)
2. Luis Alberto Quijano Muñoz (Ingeniero Químico)
3. Elías Soto Tuero (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales)
4. César Antonio Poma Pando (Químico)
5. Catalina Huaipar Díaz de Baltodano (Economista)
6. María Elizabeth Angeles Paredes (Lic. en Sociología)

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales para el sector de comercio interno

1. José Luis Julca Yomona (Ingeniero Civil)
2. Jose Antonio Yomona Collasos (Ingeniero Civil)
3. Elías Soto Tuero (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales)

un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que, en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.

(..)





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

4. César Antonio Poma Pando (Químico)
5. Catalina Huaipar Díaz de Baltodano (Economista)
6. María Elizabeth Angeles Paredes (Lic. en Sociología)

- Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines correspondientes.

Es cuanto tengo que informar a usted,

Atentamente,



Firmado digitalmente por CANGAHUALA
ANTONIETTI DE PIATTI Giannina Rossana
Emira FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/06/14 15:23:43-0500

Giannina R. E. Cangahuala Antonietti
Profesional de la Dirección de Gestión Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental



BICENTENARIO
PERÚ 2021

ERHEM/gca

Ministerio de la Producción Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac – San Isidro – Lima T. (511) 616 2222 produce.gob.pe